

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA
AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA VULNERA EL
DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO EN LOS JUZGADOS
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2016-
2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Zegarra Lavado, Kevin

ASESOR: Aviles Quispe, Abdel

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47600958

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22519517

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-4383-5684

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Blanco Aliaga, Ovidio	Magister en derecho mención en derecho civil y comercial	20880504	0000-0002-5502-1808
2	Espiritu Matos, Marco Antonio	Abogado	22502390	0000-0001-5722-6308
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Abogado	41974843	0000-0002-1655-3764

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **16:05** horas del día **26** del mes de **Agosto** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ Mtro. Ovidio BLANCO ALIAGA | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Marco Antonio ESPIRITU MATOS | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS | : VOCAL |
| ➤ Dr. Andy Williams CHAMORLÌ FALCÒN | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Jeremias ROJAS VELASQUEZ | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1139-2021-DFD-UDH de fecha 24 de agosto del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **“CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, 2016-2018”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Kevin ZEGARRA LAVADO**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISEIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **17:31** horas del día **26** del mes de **Agosto** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Ovidio Blanco Aliaga
Presidente

.....
Abog. Marco Antonio Espiritu Matos
Secretario

.....
Abog. Alexander Nehemias Janampa Grados
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1139-2021-DFD-UDH

Huánuco, 24 de Agosto del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000006223, **presentado** por el Bachiller **Kevin ZEGARRA LAVADO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÒN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÒN ANTICIPADA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÒN PREPARATORIA DE TINGO MARÌA, 2016-2018”;**

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 242-21-DFD-UDH de fecha 23/MAR/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Ovidio BLANCO ALIAGA, Abog. Marco Antonio ESPIRITU MATOS y Abog. Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS;

Que, mediante Resolución N° 868-2021-DFD-UDH de fecha 21/JUL/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÒN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÒN ANTICIPADA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÒN PREPARATORIA DE TINGO MARÌA, 2016-2018”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1018-21-DFD-UDH de fecha 09/AGO/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Kevin ZEGARRA LAVADO** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|---|---------------------------|
| ○ Mtro. Ovidio BLANCO ALIAGA | PRESIDENTE |
| ○ Abog. Marco Antonio ESPIRITU MATOS | SECRETARIO |
| ○ Abog. Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS | VOCAL |
| ○ Dr. Andy Williams CHAMOLÌ FALCÒN | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Mtro. Jeremias ROJAS VELASQUEZ | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 26 de Agosto del año 2021 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mi padre; William en su honor y memoria; que hoy físicamente ya no está conmigo, pero desde el cielo cuida cada paso que doy; y con la esperanza que nos volveremos ver...

Kevin.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco sede Tingo María, por haberme dado la oportunidad de formarme profesionalmente y de manera muy especial a mi asesor de tesis, *Mtro. Abdel, AVILÉS QUISPE*, por las orientaciones y recomendaciones en todo el proceso de elaboración del proyecto e informe de tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
SUMMARY	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	18
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	19
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	20

2.2.	BASES TEÓRICAS	21
2.2.1.	CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	21
2.2.2.	VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL AGRAVIADO.....	33
2.2.3.	BASE LEGAL	36
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	37
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	38
2.5.	VARIABLES.....	39
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	39
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	39
CAPÍTULO III.....		40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		40
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1.	ENFOQUE	40
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	40
3.1.3.	DISEÑO	40
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1.	POBLACIÓN	41
3.2.2.	MUESTRA.....	41
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	42
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	42
CAPÍTULO IV		43

RESULTADOS	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	43
CAPÍTULO V	52
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	52
5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	52
5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	52
5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	52
5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	53
5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL.....	53
5.1.5. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	54
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA CONVERSIÓN DE UN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA.....	43
Cuadro N° 2: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO	45
Cuadro N° 3: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	46
Cuadro N° 4: CRITERIOS TÉCNICO-JURÍDICOS SUFICIENTES PARA CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	47
Cuadro N° 5: VACÍOS NORMATIVOS Y LA FALTA DE CRITERIOS JURÍDICOS SON LOS FACTORES DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	48
Cuadro N° 6: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS AGRAVIADOS SON LOS EFECTOS DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	49
Cuadro N° 7: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO	45
Gráfico N° 2: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	46
Gráfico N° 3: CRITERIOS TÉCNICO-JURÍDICOS SUFICIENTES PARA CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	47
Gráfico N° 4: VACÍOS NORMATIVOS Y LA FALTA DE CRITERIOS JURÍDICOS SON LOS FACTORES DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	48
Gráfico N° 5: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS AGRAVIADOS SON LOS EFECTOS DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	50

RESUMEN

En la investigación titulada “convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2016-2018”, tuvo como propósito, determinar si convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria. El enfoque con la que se ha realizado la investigación es cuantitativo, de tipo sustantiva, el diseño de investigación descriptivo-explicativa y de nivel descriptivo-explicativo. La información que se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS, que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación es 48 casos durante el periodo 2016-2018; asimismo 10 jueces penales, las mismas que han permitido derivar la muestra; 10 casos y 10 jueces por ser reducida la población. En conclusión, se advierte, en virtud del cuadro 1, De un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos. Se han aplicado la TERMINACIÓN ANTICIPADA EN UN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA y en el cuadro 2, que el 60% (6) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada si vulnera el derecho a la defensa del agraviado y el 40% (4) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada no vulnera el derecho a la defensa del agraviado.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, terminación anticipada, investigación preparatoria y agraviado.

SUMMARY

In the investigation entitled “converting a hearing of preventive detention into an early termination hearing violates the right to defense of the victim in the preparatory investigation courts of Tingo María, 2016-2018”, its purpose was to determine whether to convert a hearing of Preventive detention in an early termination hearing violates the right of defense of the victim in the preparatory investigation courts. The approach with which the research has been carried out is quantitative, substantive, descriptive-explanatory research design and descriptive-explanatory level. The information that has been collected through the technique of case analysis and the survey; later it has been processed in the SPSS software program, which is necessary to carry out the crossovers of variables and the respective analysis of the data. The population with which the investigation has been worked is 48 cases during the period 2016-2018; also 10 criminal judges, the same ones who have allowed the sample to be derived; 10 cases and 10 judges because the population was reduced. In conclusion, it is noted, by virtue of table 1, Of a total of 10 files analyzed, 100% which is equivalent to 10 cases. EARLY TERMINATION IN A PREVENTIVE PRISON HEARING has been applied and in Table 2, 60% (6) of criminal judges consider that converting a pretrial detention hearing into an early termination hearing if it violates the right to defense of the aggrieved and 40% (4) of criminal judges consider that converting a pre-trial detention hearing into an early termination hearing does not violate the right of defense of the victim.

KEY WORDS: Pretrial detention, early termination, preparatory investigation and aggrieved.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estuvo orientada determinar si convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria; como también, Determinar los efectos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María. Por lo tanto, se pretendió también con la presente tesis analizar y evaluar los criterios técnico-jurídicos de la conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose la realidad de la conversión de la audiencia de prisión preventiva a una audiencia de terminación anticipada y la vulneración del derecho de defensa de los agraviados, donde planteamos los problemas, objetivos, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, hipótesis, variables y definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, enfoque, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, se pudo determinar que Se advierte en el presente cuadro que el 60% (6) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada si vulnera el derecho a la defensa del agraviado y el 40% (4) de jueces penales consideran

que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada no vulnera el derecho a la defensa del agraviado.

En ese sentido, se advierte también que el 20% (2) de jueces penales consideran que los resultados estadísticos si son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva y el 80% (8) de jueces penales consideran que los resultados estadísticos no son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva.

Finalmente se advierte de un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos. Se han aplicado la TERMINACIÓN ANTICIPADA EN UN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

CAPÍTULO I

PROBLEMA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Una vez que el Ministerio Público comunique al órgano jurisdiccional la Disposición de la Formalización de la Continuación de la Investigación Preparatoria (artículo 336° del CPP); éste atendiendo a sus primeros recaudos puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la medida de Coerción Personal de Prisión Preventiva contra un investigado teniendo en cuenta lo regulado en el Artículo 268° inciso 1 literal a, b y c del CPP. El Juez de Investigación Preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes realizara la audiencia pública para determinar la procedencia de la medida cautelar (artículo 271° del CPP). Citada la audiencia con la concurrencia obligatoria del Representante del Ministerio Público, el imputado y su defensor, el Fiscal antes de darse por instalada la audiencia convocada, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la variación de la audiencia Pública de Prisión Preventiva por la audiencia Privada de Terminación Anticipada, para ello el defensor de la legalidad deberá hacer entrega al Juez de Garantías el acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, arribados tanto por el Fiscal, imputado y el agraviado; ¿Por qué también se requiere la firma del agraviado? ello a razón de no vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional que le asiste (En la medida que uno de los elementos que integra su contenido constitucionalmente protegido es el acceso a los recursos legalmente previstos, así como infringiría el debido proceso en el ámbito del derecho al recurso –pluralidad de la instancia- respecto de las decisiones que acusen estado); toda vez, si en caso esta parte procesal no participa en el acuerdo provisional, no tendría la posibilidad de poder cuestionar la sentencia condenatoria en el extremo de la reparación civil, ello por habersele restringido su derecho a poder constituirse en Actor Civil, ya que el actor Civil es el único que puede cuestionar una sentencia condenatoria en el extremo de la reparación civil, más no el agraviado.

Por ello el Órgano Jurisdiccional antes de aceptar la conversión de la audiencia de prisión preventiva por la de terminación anticipada debe verificar si el citado acuerdo propuesto por el Ministerio Público ha sido realizado con la participación del agraviado y a su vez haya sido suscrito por este. Por cuanto al aceptar el A Quo la variación de la indicada audiencia, esta traería como consecuencia suprimir el procedimiento regular para convocar a una audiencia de Terminación Anticipada y con ello se estaría vulnerando el derecho de la parte agraviada en constituirse en Actor Civil y en consecuencia su derecho a la pluralidad de instancia, a razón que el agraviado tiene la oportunidad para constituirse en Actor Civil antes de la culminación de la Investigación Preparatoria, es decir antes que el Fiscal comunique la conclusión de la Investigación Preparatoria propiamente dicha (Artículo 100º del CPP).

Y si bien la terminación anticipada se puede presentar desde iniciada la formalización de la Investigación Preparatoria propiamente dicha hasta antes de que exista acusación; pareciera también que se estaría restringiendo al agraviada el derecho de constituirse en actor civil, pero ello no es así, toda vez, que el trámite regular del proceso especial permite a los sujetos procesales por el plazo de cinco días poder pronunciarse acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso formular sus pretensiones; es en ese plazo otorgado por la norma procesal penal para que el agraviado puede solicitar al Juez de Garantías, si así lo considera su Constitución de Actor Civil; tramite regular que no se da al variar la audiencia Pública de Prisión Preventiva por la de Terminación Anticipada, por lo que es de exigencia que el acuerdo provisional de terminación anticipada no solo debe estar suscrito por el Fiscal y el Imputado sino también por la parte agraviada.

Por lo tanto, surge la pregunta ¿se puede cambiar la finalidad de la audiencia de prisión preventiva para dictar sentencia de terminación anticipada? En esta resolución, la Corte Suprema ha dado pautas para evitar que se desnaturalice el procedimiento de terminación anticipada [Casación N° 1503-2017-Tumbes].

- Dictar sentencia de terminación anticipada en una audiencia de prisión preventiva desnaturaliza el proceso de terminación anticipada y, además, vulnera las garantías de tutela jurisdiccional y de defensa procesal.

- Si media desistimiento del requerimiento de prisión preventiva, objeto de la diligencia, esta concluye definitivamente. No puede aprovecharse para realizar actos distintos del que fue su objeto.
- Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1503-2017-Tumbes, en su resolución expedida el 05 de febrero de 2019.
- Igualmente, la Suprema señaló que en los casos en que el Estado resulte agraviado por la comisión de un delito, como su defensa corresponde a la Procuraduría Pública del Estado, se requiere que la Fiscalía y, en su caso, el órgano jurisdiccional, le notifique oportunamente las actuaciones procesales que tendrán lugar en una determinada causa.

Luego de haber analizado la posición de reconocidos estudiosos del derecho; acto seguido desde nuestra óptica y experiencia personal como estudiante y practicante en el juzgado de investigación preparatoria de Tingo María. Tenemos la plena convicción, que existe evidencias más que suficientes que se está convirtiendo una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada; y esta situación estaría generando un problema en realidad grave, debido a que se estaría vulnerando el derecho de defensa del agraviado. Por lo que merece ser estudiada para determinar las causas y consecuencias de este fenómeno, para plantear alternativas de solución y de esta manera evitar que esto siga ocurriendo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2016-2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁. ¿Cuáles son los resultados estadísticos de los casos de conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María durante el periodo 2016-2018?

PE₂. ¿Cuáles son los criterios técnico-jurídicos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?

PE₃. ¿Cuáles son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2016-2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

PE₁. Estimar y precisar los resultados estadísticos de los casos conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

PE₂. Analizar y evaluar los criterios técnico-jurídicos de la conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

PE₃. Determinar los efectos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación del presente trabajo de investigación radica en la necesidad de Determinar si convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

Debido a que es indispensable conocer también los criterios técnico-jurídicos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada, los estudios del tema permiten inferir su carácter de vulneración del derecho de defensa del agraviado.

De allí la importancia y relevancia del presente proyecto de investigación, porque nos permitirá a conocer a ciencia cierta de la ocurrencia de este fenómeno; asimismo nos permitirá proponer alternativas de solución para evitar este hecho.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentarán en la presente investigación serán:

- Escaso acceso a bibliografía especializada sobre el tema investigación.
- Carencia de antecedentes y estudios sobre el tema de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En esta etapa todo investigador suele preguntarse ¿puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya es (si), porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales. Para desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación, paso a plasmar los siguientes:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

1. Larios & Bayona, (2018) En su tesis titulado **“EL principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del proceso penal colombiano”** para obtener Título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho Y ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, cuyo objetivo general de esta investigación fue determinar cuál debe ser la figura de terminación del proceso penal a aquellas conductas que sean típicas pero no antijurídicas, si la hay, donde llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. Es que en Colombia para que una conducta sea considerada como delito, debe, según el artículo 9º de la Ley 599 de 2000, ser típica, antijurídica y culpable. Si faltare alguno de estos elementos, dogmática y procesalmente no podrá ser considerada la conducta como posible punible o punible.
 - b. Se pudo concluir además que de los mecanismos existentes para la terminación anticipada del proceso penal, no existe ninguno expreso que permita detener el ejercicio de la acción penal en los casos en los que el fiscal se percate de que la conducta que persigue es típica pero no antijurídica. En estos términos, los fiscales se ven obligados, según las herramientas procesales que tiene disponible, a continuar con la acción penal hasta decidirla en juicio, y, en este sentido, a violentar el principio

de legalidad expresado en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

1. Aimani Rengifo & Saboya Torres, (2015), en su tesis titulado “**La prisión preventiva como mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada en los procesos penales, Iquitos, 2013.**” para obtener Título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho Y ciencias Políticas de la Universidad Peruana del Oriente, cuyo objetivo general de esta investigación fue Determinar si la prisión preventiva en ejecución ejerce presión hacia el imputado para que acepte una terminación anticipada, donde llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. La prisión preventiva constituye un mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada, como quedó demostrado en la encuesta realizado a los Abogados litigantes, Jueces y Fiscales.
 - b. Además, también esta presión indirecta ejercido hacia el imputado, se materializaría en aspectos psicológicos, personales (el desprendimiento de su familia, la pérdida de su empleo, la estigmatización respecto a su condición de imputado), entre otros de carácter externo como podría ser el trato de los operadores del sistema jurídico como imputado (sospechoso o presunto autor de un hecho criminal, la influencia de los medios de prensa, etc.
 - c. De la misma manera existe una desigualdad mínima de armas legales en contra del imputado que se encuentra recluido con prisión preventiva ya que no tiene la libertad que requiere para poder buscar y obtener los medios probatorios que al imputado le sirvan de defensa.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

1. Ríos Cardenas, (2018) en su tesis titulado **“Proceso de terminación anticipada con relación a los beneficios procesales 2017”**, para optar el título profesional de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco, cuyo objetivo general fue establecer el nivel de relación existente entre la aplicación del mecanismo procesal del proceso de la Terminación Anticipada y los beneficios que obtienen los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016.. y arribó a las siguientes conclusiones:

- a. El proceso de la Terminación anticipada, es una forma de simplificación procesal, que puede ser aplicada en la Etapa Intermedia pues cumple con una de las funciones primordiales de esta fase, el cual es evitar juicios innecesarios. Se solicita la aplicación para poder culminar los procesos antes del juicio, que traería beneficios para ambas partes procesales y una reducción del flujo de casos, además se debe establecer la presencia obligatoria del imputado en la audiencia preliminar no sólo por razón de una economía y celeridad procesal ante la posible aplicación de la terminación anticipada, sino para que se realice un verdadero control de la acusación, con una efectiva igualdad de armas concretada en un pleno ejercicio del derecho de defensa, ante ello los operadores de justicia, como profesionales deben de generar la difusión de ésta institución procesal, ya que es beneficioso para las partes y para el Estado
- b. este proceso especial de la Terminación Anticipada del proceso, ha generado cifras plausibles para la simplificación de la carga procesal, además la aplicación en un alto porcentaje es conforme lo dispone la normal 93 procesal de acuerdo a lo desarrollado en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Código Procesal Penal y los criterios establecidos emitidos por

la Corte Suprema, por lo que podemos concluir que al solicitar el acogimiento de la Terminación Anticipada del Proceso, en los delitos de TID, se adecúan a la norma dentro del marco legal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En una Casación interpuesto por la Procuraduría Pública, como veremos a continuación, en el Recurso de Casación N° 780-2015, además que tiene como sumilla “validación del Juez de Investigación Preparatoria desnaturalizando la finalidad de la Audiencia de Prisión Preventiva, homologando un Acuerdo de Terminación Anticipada aun cuando no se siguió con los lineamientos para dicho proceso especial”. En el apartado primero de los fundamentos de hecho se determina hora y fecha para llevarse a cabo la audiencia de prisión preventiva; así mismo en el segundo apartado del mismo cuerpo legal obra el Acta de prisión Preventiva la misma que se adjuntó un acuerdo de Terminación Anticipada donde la defensa plantea que se declare fundada la solicitud de Terminación anticipada. Por lo cual en los fundamentos de derecho en su apartado primero dice que:

Conforme se estableció por Ejecutoria Suprema de fojas veintiocho, del cuaderno de casación, del uno de abril de dos mil dieciséis, los motivos de casación admitidos están referidos a las circunstancias en que se tramitó el proceso de terminación anticipada y la exclusión de posibilidad real de la Procuraduría Pública de poder ejercer su derecho de contradicción y alegar sobre sus derechos e intereses legítimos por su carácter objetivo y de interés general, sin que exista jurisprudencia vinculante o línea jurisprudencial consolidada al respecto, justifican que la invocación de presunta inobservancia de la garantía de defensa procesal y quebrantamiento de preceptos procesales pueda analizarse

excepcionalmente con arreglo al artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal. (Recurso de Casación N° 780, 2015, p. 5)

Teniendo en consideración, que esto había sido interpuesto por la Procuraduría Pública en su apartado noveno dice que: el proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común; por lo que es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular.

Bajo este contexto la audiencia de terminación anticipada, se dice que es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular. En el (Decreto Legislativo N°1307, 2016, pág. 2) en algunas modificatorias que se ha realizado se determina lo siguiente:

Artículo 102°

- 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, una vez que ha recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día.*
- 2. Rige en lo pertinente, y a los solos efectos del trámite, el artículo 8, siempre que alguna de las partes haya manifestado dentro del tercer día hábil su oposición mediante escrito fundamentado”*

2.2.1.1 Requisitos para constituirse en actor civil

Estando al Código Penal en su Art. 100 ° y 101° del NCPP donde menciona los requisitos que exige para una constitución en actor civil

- 1.** La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de investigación Preparatoria.
- 2.** Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

- a) Las generales de la ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante Legal
- b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder.
- c) El relato circunstanciado del delito en su agraviado y exposición de las razones que justifiquen su pretensión.
- d) La prueba que acredita su derecho, conforme al artículo 98° (Código Penal, 2018, p. 415)

Además, en su artículo 101° del mismo cuerpo legal nos da la luz de como constituirse en actor civil: La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria.

2.2.1.2 Prisión preventiva

La prisión preventiva debe ser adecuada al fin u objetivo que con ella se pretende. “debe recurrirse a la misma cuando no exista otro modo de actuar que, siendo igualmente operativo para la finalidad que se pretende, resulte menos restrictivo de los derechos de quien soporta la limitación” (Gutiérrez, 2004). Cuando debe concurrir una razonable correspondencia entre el perjuicio individual vinculado a la medida y el valor jurídico que de su aplicación.

Como la medida de coerción personal más gravosa del ordenamiento jurídico que surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada, y que se adopta en el seno de un proceso penal.

Esto significa que se priva del derecho a la libertad personal, de ambulatoria, y, más precisamente que es un derecho fundamental de carácter preeminente, fundada en la comisión de un delito grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para

presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso. (Gimeno, 2015)

Además, que es un paradigma del periculum libertatis, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba.

Además, teniendo en consideración la aportación que realiza Ascencio, esto significa que, en cuanto a la configuración de un peligro concreto y fundado de fuga o de obstrucción, explicitado en el auto judicial, de modo tal que sea instrumental del proceso al cual se pre ordena. Su finalidad procesal es asegurar la presencia del imputado durante la celebración de la causa para asegurar el desarrollo del proceso penal declarativo de condena y la ejecución de la futura y eventual sanción penal a imponer. (Ascencio, 2012)

La prisión preventiva es una medida restrictiva de la libertad, está claro que ella constituye en muchos casos una figura excesiva.

I. Presupuestos materiales lógicos de la prisión preventiva

Las razones centrales que justifican esta posición en una prisión preventiva son:

- a) Los fundados y graves elementos de convicción de la comisión de un delito con pena superior a los cuatro años que vincule al imputado como autor o partícipe, son el presupuesto lógico del peligro procesal,
- b) El peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva. (Mendoza, 2019)

Además, también lo encontramos en el artículo 268° del NCPP, donde pone en conocimiento que es lo que se debería tener en cuenta para discutir una prisión preventiva.

II. Duración de la prisión preventiva

De acuerdo a nuevo código procesal penal tenemos que la prisión preventiva en su artículo 272°, tiene una duración de acuerdo a los siguientes:

- La prisión preventiva no durara más de (9) meses
- Si se trata de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de (18) meses
- Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durara más de (36) meses (Código Penal, 2018, p. 506)

2.2.1.3 Terminación Anticipada

1. Antecedentes

Para referirse a los antecedentes del proceso de terminación anticipada y además en cuanto a su origen Reyna & Miguel, afirma que: “Tuvo su origen en el pleabargaining o también llamado acuerdo negociado norteamericano, irradiado a diversas legislaciones, como el patteggiamento o llamado también aplicación de la pena a instancia de las partes en lo italiano” (p. 130).

Entonces para tener una referencia en cuanto a la TA según Victor, (2006) afirma que “para un sector importante toma la doctrina nacional, y además que esta regulación de esta institución consensual en el CPP peruano tiene como fuente el Código Procesal Penal de Colombia”. (p.426).

2. Concepto

En cuanto a la definición de la T.A, algunos autores afirman los siguientes:

"El proceso de terminación anticipada viene a ser una justicia penal negociada, en el cual el imputado y el fiscal, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva y ese acuerdo negociado entre ambos se remite al juez, quien señala una audiencia y ahí el magistrado verifica que el acuerdo que se encuentre dentro de los parámetros legales". (Rivera, 2014)

Además, acotó que al juez no le queda otra alternativa que aprobar ese acuerdo negociado en cuanto a pena, delito y reparación civil y emite una sentencia anticipada dentro de las 48 horas de realizada la audiencia, siendo la TA una justicia más rápida y eficaz.

Entonces como fundamento principal que se tiene también el Ministerio de Justicia y DDH dice que:

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. (Ministerio de Justicia y DDH, 2014, p 2)

Su fundamentación de la TA se cimienta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz.

3. Naturaleza jurídica de la terminación anticipada

En cuanto a su naturaleza jurídica de la TA, Neryra, (2010) afirma que "La terminación anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal" (p.464)

Esta institución tiene como característica el consenso y por tano Butron, (1998) afirma : "que es uno de los exponentes de la

justicia penal negocial, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria”, (p.35). Cuando el objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones.

4. Presupuestos o requisitos

Para la aplicación se tendrá que tener tres presupuestos importantes los cuales son:

- ✓ Calificación del hecho
- ✓ Penas a imponer
- ✓ La existencia de suficientes elementos de convicción

5. Aplicación

En cuanto a su aplicación afirma Peña, (1998), que es el proceso de terminación anticipada quien toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. (p.54).

6. Principios pertinentes al objeto del proceso

- A. Principio de oportunidad.** Este principio se instituye como un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, tratando de evitar el hacinamiento carcelario; por lo que su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones, muchas veces tardías e innecesarias. Además, esta misma mecánica también se tiene en cuenta en relación a una T A.

- B. Principio de legalidad.** Oficializado el seguimiento penal, es decir al Ministerio Público y a los efectivos de la policía, la noticia "criminis" indefectiblemente convoca la presencia del aparato jurisdiccional que tiene por finalidad la obtención de una decisión judicial. Lo honroso en este sentido es que una vez iniciada la persecución penal, no es factible cortarla, interrumpida o hacerla cesar salvo por aquellas formas contempladas por ley, siendo una de ellas la Terminación Anticipada.
- C. La presunción de inocencia.** No solo es un principio procesal, sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressis verbis".
- D. Principio de Defensa.** Los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado. (San Martín, 2000, p. 1023)

7. Solicitud de la terminación anticipada

Al momento que debe darse una TA deberíamos tener presente el artículo 468° numeral 1 del código procesal penal establece que, al haberse producido la disposición de la continuidad de la investigación preparatoria, en otras palabras.

Esto significa que, al haber surgiendo indicios propios de la presencia de un delito, que la acción no haya prescrito, que se haya individualizado al presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad; lo que conduce a la formalización, la misma que contendrá toda una serie de requisitos como la identificación del imputado, los hechos, tipificación, agraviado y diligencias que deben de actuarse la, misma que deberá de ser comunicada al juez de la investigación preparatoria conforme el artículo 336º numerales 1, 2 y 3, es decir a partir de emitida la disposición por el Fiscal y comunicada al juez, el imputado podrá solicitar la terminación anticipada. (Villanueva, 2013)

La misma que podrá ser requerida hasta antes de producirse la acusación fiscal.

Teniendo en consideración el Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116, sobre el proceso de terminación anticipada, en su apartado décimo noveno hasta el vigésimo primero nos da un acercamiento a que como debería realizarse:

A mayor abundamiento, de la incorporación del proceso de TA en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Además, si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471º NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.

Entonces también se puede decir que en la audiencia preliminar de control de acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es

obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal. Desde la perspectiva de los demás sujetos procesales también se producen inconvenientes. Al no ser obligatoria la presencia de ellos no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el artículo 468°.3 NCPP el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. Empero, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tal trámite, indispensable, no será posible.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se colige que la incorporación pretoriana de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar NCPP, comprendido a su vez en la garantía de defensa procesal reconocida en el artículo 139°.14 de la Constitución, desarrollada en el artículo IX del Título Preliminar NCPP. El indicado principio y la garantía procesal aludida integran el Programa procesal penal de la Constitución, que podrían afectarse seriamente si se permite tan insólito proceder, ausente de base legislativa y sustento jurídico procesal. (Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116, p. 7)

8. Delitos beneficiados con la terminación anticipada

Se aplica para todos los delitos, salvo que la ley expresa establezca lo contrario, mencionaremos algunos:

- a) Delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° de nuestro Código penal.
- b) Delito de lesiones leves, que está regulado en el artículo 122° del código penal.
- c) Delito de Hurto simple, en el artículo 185° del código penal.
- d) Delito de hurto Agravado, en el artículo 186° del código Penal.
- e) Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del código penal.
- f) Delito de robo Agravado, en el artículo 189| primer párrafo del código Penal.
- g) Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del código penal. (Rosas, 2004, p. 251)

9. Procedimiento

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo una terminación anticipada tenemos que tener en consideración lo siguiente: (Ministerio de Justicia y DDH, 2014, págs. 5-7)

Responsable	Aspectos generales de aplicación
Casos de aplicación	Se aplica para todos los delitos, salvo que Ley expresa establezca lo contrario.
Partes legitimadas	Fiscal, Imputado, Abogado Defensor, Juez, Agravado o Actor Civil, Tercero Civil Responsable
Beneficio de reducción de la TAP	El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión, en tanto sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

Impedimento de acumulación	La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.
Impedimento de reducción de TAP	La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando el imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.
Declaración inexistente	Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.
	Procedimiento
Imputado y/o Fiscal	Una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal, el imputado o el Fiscal, podrán incoar el inicio del proceso de terminación anticipada.
Imputado y/o Fiscal	Asimismo, podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para tal efecto están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
Juez	El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días hábiles, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
	El Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá por una sola vez la realización de la audiencia de TAP, la misma que será de carácter privada. De no existir acuerdo o desaprobarse el mismo, no se podrá requerir su celebración por segunda vez.
Sujetos procesales	La audiencia requiere la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales.
Fiscal	En primer término, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos.

Juez	El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.
Imputado	A continuación, el imputado se pronunciará aceptando (o no) su responsabilidad penal y la reparación civil fijada; y, luego los demás sujetos procesales asistentes también se pronunciarán al respecto.
Juez	El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.
Fiscal e imputado	Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.
Juez	El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, siempre que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, precisando en la sentencia la aplicación de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398 del CPP.
	La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales, se entiende fuera del Fiscal e imputado, en tanto y en cuanto respecto de éstos últimos la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo. La resolución desaprobatoria podrá ser apelada bajo los supuestos del artículo 416.1°, que determina como objeto impugnado en apelación, los autos que pongan fin al procedimiento o a la instancia (literal b) o, en su caso, los que causen gravamen irreparable (literal e).
	En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se inculpe a cada uno. Sin embargo, el Juez excepcionalmente podrá aprobar acuerdos parciales cuando se trate de concurso real de delitos, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

2.2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL AGRAVIADO

1. Derecho de defensa

Para Moreno (2010), el derecho de defensa, “es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y además en los textos

de derechos humanos” teniendo en consideración que se debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional.

Es evidente que el derecho de defensa exige el examen de todos los elementos lícitos de convicción presentes en la causa, que han permitido una audiencia contradictoria para definición de la medida de prisión preventiva de cargo, de descargo, aportados por la Fiscalía como por la defensa, y que se reconozca al imputado un plazo razonable para ejercer su defensa. (STC 478-2017-PHC/TC.parr.135)

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover. (STC 009-2004-AA/TC, fundamento 27)

Teniendo como base a nuestra constitución política de 1993 y además a la cual tiene consignado sobre el derecho de defensa como un derecho fundamental, tanto para los agraviados, imputados y testigos durante toda la etapa procesal.

El derecho de defensa para se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, y se proyecta como un principio de interdicción, fundamental para hacerle frente a las situaciones de indefensión, y como un principio de contradicción de los actos procesales, que se encarga de asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso.

Esto significa que el derecho de defensa garantiza que: toda persona que se encuentre sometida a un proceso o procedimiento y no quede en un estado de desamparado e

indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el desarrollo de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por actos concretos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Landa, 2012, p.19)

Para poder tener una defensa eficaz respecto a una vulneración de un derecho fundamental es importante saber que se le imputa y cuales son sus elementos de convicción que respaldan a ello, para tener una contracción y armar la estrategia del para el caso determinado.

2. Formas o estrategias de la defensa técnica

algunas maneras de cómo realizar algunas estrategias.

- a) Defensa Directa:** Es aquella forma de defensa por medio de la cual el abogado establece una postura con fundamento en la prueba positiva y con base en ella desarrolla sus argumentos de descargos.
- b) Defensa Indirecta:** Se identifica por cuanto el abogado cuestiona las pruebas del adversario para desestimar su valor y mostrar la falta de solidez de la acusación, aunque sin aportar nuevos elementos de juicio.
- c) Defensa por Excepciones:** es aquella en donde el abogado cuestiona las deficiencias del proceso que estén relacionadas con la acción, los actos o las personas que intervienen en el proceso.
- d) Defensa Pasiva o Silenciosa:** Esta estrategia consiste en que tanto como abogado y procesado guardan silencio dentro del curso del proceso penal bajo el amparo del derecho a la no autoincriminación y la presunción de inocencia en esto consiste a grandes rasgos esta estrategia de defensa, pero en lo

siguiente de este documento explicaremos más detalladamente esta estrategia ya que es uno de los mayores motivos de interposición de recursos de casación ante la corte suprema de justicia. (Nova & Dorado.M, 2010, p. 7)

En muchas veces los imputados, agraviados, testigos se ven vulnerados de su derecho fundamental que la ley lo consagra, generándoles una gran indefensión.

3. Características

Se ha considerado las siguientes características:

- a) Es un derecho constitucional reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.
- b) Convergen en una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia.
- c) El beneficio de la gratuidad. (Bernaes, 2011, p. 203)

2.2.3. BASE LEGAL

- Artículo 268°, 269°, 270°, 272° del Nuevo código procesal penal
- Casación N°626-2013-Moquegua
- Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116
- Código Procesal Penal: Art. 468°, 469°, 470° y 471°.
- Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. Prisión preventiva

La prisión preventiva constituye una medida de coerción de carácter personal y de naturaleza excepcional que se debe aplicarse. Lo cual priva del derecho de libre tránsito al investigado, esta medida es la más gravosa que se tiene en nuestro sistema penal mientras dure el proceso o se varíe por otra medida o cese dicha privación.

2. Terminación anticipada

Es un proceso por el cual existe una forma de simplificación procesal y se sustenta en un principio de consenso sobre los cargos, donde se plantea la sanción y el monto pecuniario, por lo que en este proceso se ve la aceptación de responsabilidad por parte del investigado respecto al hecho delictivo y además es una justicia penal negociada.

3. Derecho de defensa

Este derecho, es un derecho fundamental que es acreditado por tratados internacionales donde obliga a los estados a que todos los investigados ya sea el delito que se haya cometido tengan un acceso a la defensa, además que mientras no se declare su culpabilidad sea tratado o se presuma inocente, y se debe equilibrar las medidas cautelares personales y reales y no causar ninguna vulneración contra el imputado.

4. El agraviado

Se denomina al sujeto pasivo del delito, a la víctima que ha sufrido un perjuicio en su patrimonio material o moral como resultado de un ilícito penal, además es en que recae la acción delictiva quien a su vez es el perjudicado como puede ser una persona natural, jurídica o el estado, como también lo encontramos estipulado en el artículo 94° de NCPP.

5. Actor Civil

Es el agraviado que actúa procesalmente para hacer valer su derecho a la reparación civil por un daño causado con el delito, le corresponde demostrar que los hechos denunciados le han ocasionado daños y perjuicios y debe aportar sus propios medios probatorios, por lo que es necesario precisar que existe la facultad de constituirse en actor civil. Además, lo encontramos tipificado en el cuerpo legal en su artículo 98° del NCPP

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María 2016-2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁. Existe un alto porcentaje de casos de conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María durante el periodo 2016-2018.

HE₂. Los criterios técnico-jurídicos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación son insuficientes en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

HE₃. La vulneración del derecho de defensa de los agraviados son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Derecho de defensa del agraviado.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente Conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.	1.- Casos de prisión preventiva	-Periodo 2016 -Periodo 2017 -Periodo 2018
	2.- Prisión preventiva	- Los fundados y graves elementos de convicción de la comisión de un delito - Pena superior a los cuatro años que vincule al imputado como autor o partícipe - El peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva.
	3.-Terminación anticipada	- Justicia penal negociada -Admisión de culpabilidad del investigado - Obtención de la disminución punitiva y ese acuerdo negociado entre ambos se remite al juez, quien señala una audiencia y ahí el magistrado verifica que el acuerdo que se encuentre dentro de los parámetros
Variable dependiente Derecho de defensa del agraviado	1.- Protección de derechos fundamentales	- Todos los derechos inherentes al agraviado
	Derechos del agraviado	Derecho a ser asistido por un defensor de confianza o de oficio. Derecho a un defensor con los conocimientos jurídicos y experiencia que exige el caso. - Derecho a presentar los argumentos que forman parte de la defensa técnica.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es descriptivo correlacional, por lo que es aquella que se orienta a resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento.

3.1.1. ENFOQUE

Según la naturaleza del estudio la investigación es de un enfoque cuantitativo, ya que los datos son cantidades en ambas dimensiones.

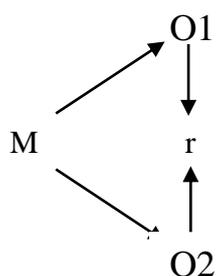
Según señalan Hernández, Fernández & Baptista (2014) un enfoque cuantitativo: “ utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p.4)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

En el alcance que tiene el presente trabajo está bajo el enfoque de la investigación cuantitativa de alcance descriptivo correlacional, y se desarrollará a nivel regional, ya que se pretende conocer la incidencia ocurrida de las características de las variables a nivel de Tingo María.

3.1.3. DISEÑO

Se utilizará el diseño correlacional, propuesto por Bravo, (1991) cuyo esquema es el siguiente:



M= Muestra de estudio

O1= Observación de la variable conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

O2= Observación a la variable derecho de defensa del agraviado.

R= Grado de correlación entre ambas variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estará constituida por los todos los casos de conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada, en este caso un total de 48 casos durante el periodo 2016-2018 según el registro y archivo del juzgado de investigación preparatoria; asimismo 10 jueces penales de Tingo María.

Componentes de la unidad de análisis	Cantidad
casos de conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada	48 integrantes
Jueces penales de Tingo María	10 integrantes
Total	58 componentes de la unidad de análisis

3.2.2. MUESTRA

El estudio es de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyeron: 10 casos de conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada y 10 jueces penales de Tingo María.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis de información de los expedientes (casos)
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
Encuesta	Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que se aplicará a los jueces penales

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) El instrumento a utilizar son los fichajes.
- b) Encuestas, y el instrumento a ser utilizado son los cuestionarios a los jueces de la ciudad de Tingo María.
- c) Registro documental: Se realizará por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a expedientes, comentarios que se logrará reunir.

Análisis descriptivo

Se utilizará la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

Análisis inferencial

Se utilizarán estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial y el análisis se realizará a través del programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

Cuadro N° 1: MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA CONVERSIÓN DE UN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	PRISION PREVENTIVA		TERMINACION ANTICIPADA	
			SI	NO	SI	NO
1262-2016-62-1217-JR-PE-02.	09 de enero de 2016	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD		X	X	
662-2016-1217-JR-PE-02.	08 de junio de 2016	TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y LESIONES GRAVES		X	X	
01063-2017-1217-JR-PE-02.	28 de julio de 2016	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.		X	X	
1245- 2017-1217-JR-PE-02	08 de octubre de 2017	DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD		X	X	
00636-2017-1217-JR-PE-02	05 de setiembre de 2017	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD		X	X	
00675-2017-1217-JR-PE-02	23 de agosto de 2017	LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL, TIPO ESPECÍFICO VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD		X	X	
N.º 434-2018-1217-JR-PE-02	03 de marzo de 2018	LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL		X	X	

N° 1325-2018-1217-JR-PE-02	11 de noviembre de 2018	DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE ROBO, TIPO ESPECIFICO ROBO AGRAVADO		X	X	
N.º 1546-2018	02 de abril de 2018	LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL		X	X	
N° 00070-2018-1217-JR-PE-02.	27 de octubre de 2018	DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO SIMPLE		X	X	

Fuente: Los expedientes del juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.

Elaboración: Propia.

Análisis e interpretación

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

1. De un total de 10 expedientes analizados, el 60% que equivale a 6, se trata del delito de LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD, el 10% que equivale a 1, se trata sobre el delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y LESIONES GRAVES, el 10% que equivale a 1, se trata sobre delitos de CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, el 10% que equivale a 1, se trata sobre el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE ROBO, TIPO ESPECIFICO ROBO AGRAVADO y el 10% que equivale a 1, se trata sobre el delito DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO SIMPLE.
2. De un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos, fueron requeridos y al mismo tiempo no se hizo efectivo la medida de Prisión Preventiva. Por lo que se puede inferir el 100% de requerimiento de Prisión Preventiva de parte del Ministerio Público no han sido otorgados por el Juez de investigación preparatoria.
3. De un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos. Se han aplicado la TERMINACIÓN ANTICIPADA EN UN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA. Por lo que se concluye que al 100% de casos citados a una audiencia de prisión preventiva se ha concluido con una terminación anticipada.

ENCUESTA A LOS JUECES DE TINGO MARIA

Cuadro N° 2: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO

N°	¿Usted considera, que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa del agraviado?	f	Porcentaje
1	SI	6	60
2	NO	4	40
3	A VECES	-	-
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los jueces de Tingo María

Elaboración: El tesista

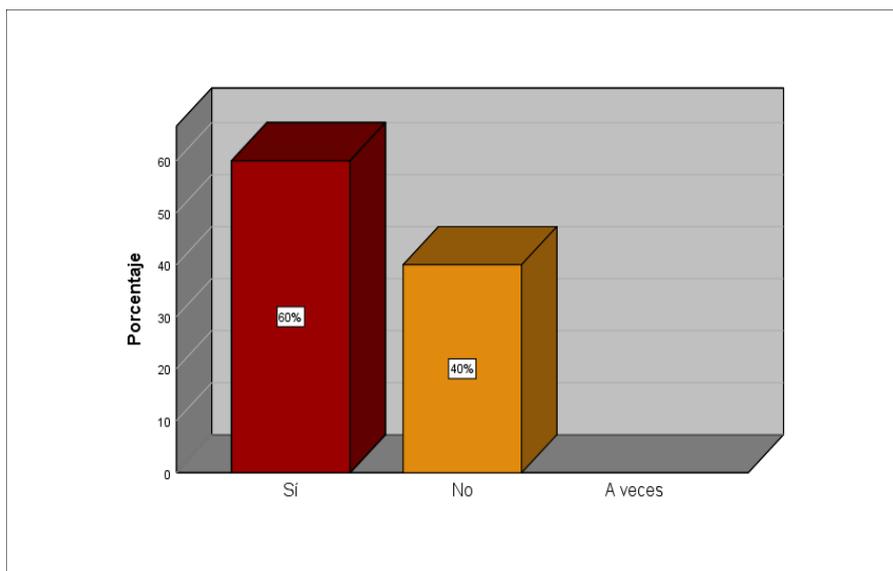


Gráfico N° 1: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 60% (6) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada si vulnera el derecho a la defensa del agraviado y el 40% (4) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de

prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada no vulnera el derecho a la defensa del agraviado.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada. Que los jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada si vulnera el derecho a la defensa del agraviado.

Cuadro N° 3: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

N°	¿Para usted, los resultados estadísticos son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María durante el periodo 2016-2018?	f	Porcentaje
1	SI	2	20
2	NO	8	80
3	A VECES	-	-
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los jueces de Tingo María

Elaboración: El tesista

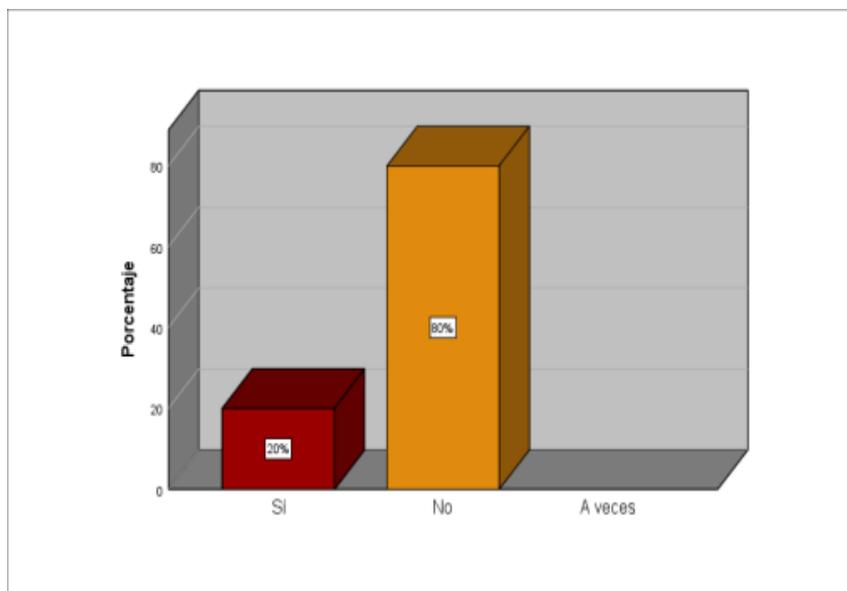


Gráfico N° 2: CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 20% (2) de jueces penales consideran que los resultados estadísticos si son altos sobre la conversión de

una audiencia de prisión preventiva y el 80% (8) de jueces penales consideran que los resultados estadísticos no son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada. Que los resultados estadísticos no son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva.

Cuadro N° 4: CRITERIOS TÉCNICO-JURÍDICOS SUFICIENTES PARA CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

N°	¿Ud., cree que existe criterios técnico-jurídicos suficientes para convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada?	f	Porcentaje
1	SI	5	50
2	NO	5	50
3	A VECES	-	-
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los jueces de Tingo María

Elaboración: El tesista

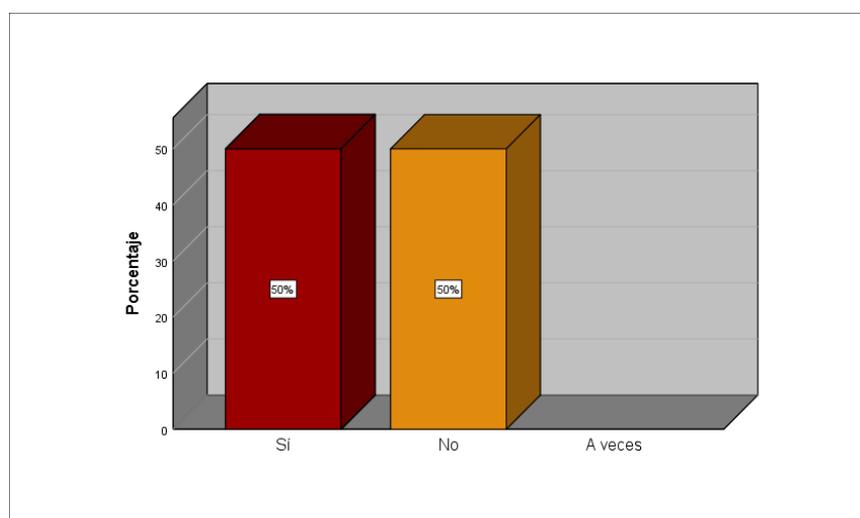


Gráfico N° 3: CRITERIOS TÉCNICO-JURÍDICOS SUFICIENTES PARA CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 50% (5) de jueces penales cree que, si existe criterios técnico-jurídicos suficientes para convertir una audiencia de

prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada, y el 50% (5) de jueces penales cree que no existe criterios técnico-jurídicos suficientes para convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada. Que el 50% de jueces penales considera que si existe criterios técnico-jurídicos suficientes y el 50% restantes de jueces penales consideran que no existe criterios técnico-jurídicos suficientes.

Cuadro N° 5: VACÍOS NORMATIVOS Y LA FALTA DE CRITERIOS JURÍDICOS SON LOS FACTORES DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

N°	¿Usted, considera que los vacíos normativos y la falta de criterios jurídicos son los factores de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada?	f	Porcentaje
1	SI	4	40
2	NO	6	60
3	A VECES	0	0
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los jueces de Tingo María

Elaboración: El tesista

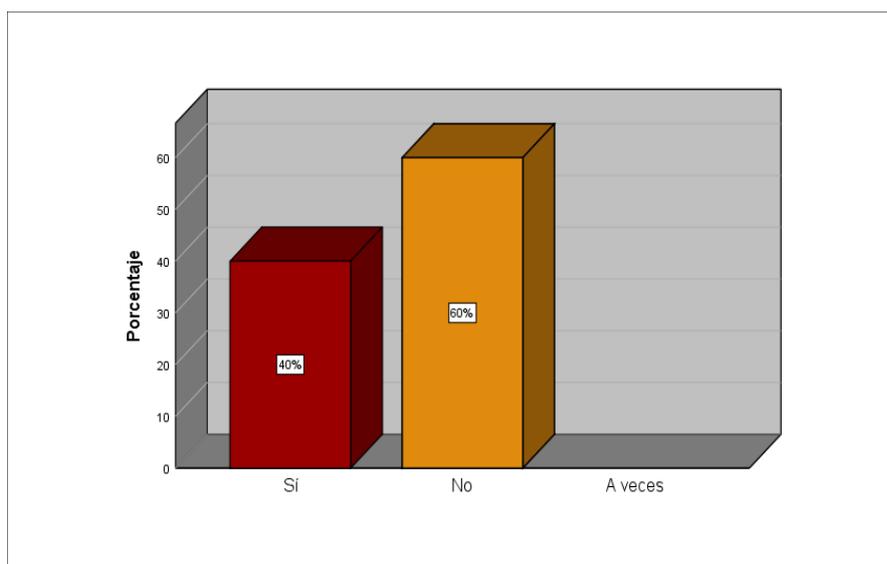


Gráfico N° 4: VACÍOS NORMATIVOS Y LA FALTA DE CRITERIOS JURÍDICOS SON LOS FACTORES DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE

PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 40% (4) de jueces penales considera que los vacíos normativos y la falta de criterios jurídicos si son los factores de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada y el 60% (6) de jueces penales consideran que los vacíos normativos y la falta de criterios jurídicos no son los factores de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada. Que los vacíos normativos y la falta de criterios jurídicos no son los factores de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

Cuadro N° 6: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS AGRAVIADOS SON LOS EFECTOS DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

N°	¿Usted considera, que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	8	80
2	NO	2	20
3	A VECES	0	0
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los jueces de Tingo María

Elaboración: El tesista

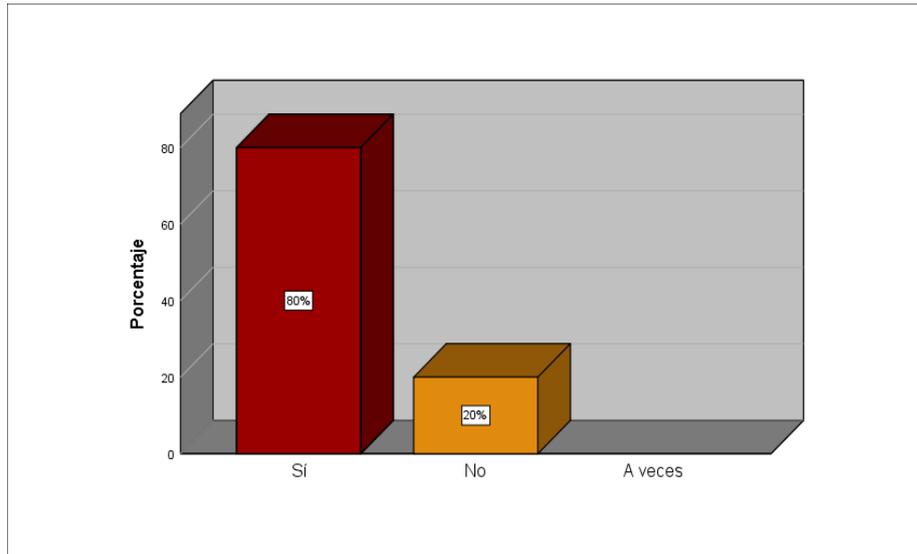


Gráfico N° 5: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS AGRAVIADOS SON LOS EFECTOS DE CONVERTIR UNA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 80% (8) de jueces penales consideran que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados si son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada y el 20% (2) de jueces penales consideran que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados no son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada. Que los jueces penales consideran que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

Cuadro N° 7: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE₁	Existe un alto porcentaje de casos de conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María durante el periodo 2016-2018.	VÁLIDO NO ES VERDADERO
HE₂	Los criterios técnico-jurídicos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación son insuficientes en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₃	La vulneración del derecho de defensa de los agraviados son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.	VÁLIDO Y VERDADERO
HG	La conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María 2016-2018.	VÁLIDO Y VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los magistrados.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica planteada, fue: Existe un alto porcentaje de casos de conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María durante el periodo 2016-2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar en virtud del cuadro 3, que el 20% (2) de jueces penales consideran que los resultados estadísticos si son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva y el 80% (8) de jueces penales consideran que los resultados estadísticos no son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y no verdadero.

5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada fue: Los criterios técnico-jurídicos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación son insuficientes en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión en virtud del cuadro 4, que el 50% (5) de jueces penales cree que, si existe criterios técnico-jurídicos suficientes para convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada, y el 50% (5) de jueces penales cree que no existe criterios técnico-jurídicos suficientes para convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido, pero no es verdadero ni falso.

5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada fue: La vulneración del derecho de defensa de los agraviados son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión en virtud del cuadro 6, que el 80% (8) de jueces penales consideran que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados si son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada y el 20% (2) de jueces penales consideran que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados no son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis planteada fue: La conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María 2016-2018.

Se advierte en virtud del cuadro 2, que el 60% (6) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en

una audiencia de terminación anticipada si vulnera el derecho a la defensa del agraviado y el 40% (4) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada no vulnera el derecho a la defensa del agraviado. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.5. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Análisis del marco teórico

Conforme se estableció por Ejecutoria Suprema de fojas veintiocho, del cuaderno de casación, del uno de abril de dos mil dieciséis, los motivos de casación admitidos están referidos a las circunstancias en que se tramitó el proceso de terminación anticipada y la exclusión de posibilidad real de la Procuraduría Pública de poder ejercer su derecho de contradicción y alegar sobre sus derechos e intereses legítimos por su carácter objetivo y de interés general, sin que exista jurisprudencia vinculante o línea jurisprudencial consolidada al respecto, justifican que la invocación de presunta inobservancia de la garantía de defensa procesal y quebrantamiento de preceptos procesales pueda analizarse excepcionalmente con arreglo al artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal. (Recurso de Casación N° 780, 2015, p. 5)

Asimismo, según Villanueva. Esto significa que, al haber surgiendo indicios propios de la presencia de un delito, que la acción no haya prescrito, que se haya individualizado al presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad; lo que conduce a la formalización, la misma que contendrá toda una serie de requisitos como la identificación del imputado, los hechos, tipificación, agraviado y diligencias que deben de actuarse la, misma que deberá de ser comunicada al juez de la investigación preparatoria conforme el artículo 336º numerales 1, 2 y 3,

es decir a partir de emitida la disposición por el Fiscal y comunicada al juez, el imputado podrá solicitar la terminación anticipada.

- **Marco normativo**

De acuerdo a nuevo código procesal penal tenemos que la prisión preventiva en su artículo 272°, tiene una duración de acuerdo a los siguientes:

- La prisión preventiva no durada más de (9) meses
- Si se trata de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de (18) meses.
- Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durara más de (36) meses (Código Penal, 2018, p. 506)
- Artículo 268°, 269°, 270°, 272° del Nuevo código procesal penal.
- Casación N°626-2013-Moquegua.
- Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116.
- Código Procesal Penal: Art. 468°, 469°, 470° y 471°.
- Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se comprobó que la conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del agraviado, tal como se advierte en el cuadro 2, que el 60% (6) de jueces penales consideran que convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa del agraviado.

SEGUNDO: Se comprobó que existe un bajo porcentaje de casos de conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada, tal como se advierte en el cuadro 3, que el 80% (8) jueces penales consideran que los resultados estadísticos no son altos sobre la conversión de una audiencia de prisión preventiva en una de terminación anticipada.

TERCERO: Se demostró que los criterios técnico-jurídicos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación son insuficientes en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, tal como se advierte en el cuadro 4, que el 50% (5) de jueces penales cree que no existen criterios técnico-jurídicos suficientes para convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

CUARTO: Se ha comprobado que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada, tal como se advierte en el cuadro 6, que el 80% (8) jueces penales consideran que la vulneración del derecho de defensa de los agraviados si son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: Los legisladores deben realizar una revisión y modificación normativa, de tal manera que no se desnaturalice la audiencia de prisión preventiva, al convertir esta en una audiencia de terminación anticipada, debido a que este fenómeno vulnera el derecho de defensa de los agraviados.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Los jueces de investigación preparatoria no solo de Tingo María, sino a nivel nacional; deben actuar con un mejor criterio y de esta manera no convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada y de esta manera se evitaría la vulneración del derecho de defensa de los agraviados.

TERCERA RECOMENDACIÓN: A los señores fiscales en su calidad representante del Ministerio Público y de la legalidad, no convertirse en cómplice de este hecho al permitir convertir la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada; vulnerando de esta manera el derecho de los agraviados.

CUARTA RECOMENDACIÓN: A los estudiantes de la facultad de derecho y ciencias políticas a asumir una actitud crítica frente a este tipo de hechos; debido a que si son nuestros mismos magistrados y fiscales que permiten la vulneración de derechos, que se podría esperar de otros. Por lo tanto, se sugiere realizar trabajos de investigación con el fin de ventilar y discutir en las aulas universitarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A. Libros

Acuerdo Plenario N°5- 2009/CJ-116. (s.f.). Fundamento: Artículo 116° TUOLOPJ Asunto: Proceso de Terminación Anticipada: Aspectos Generales. *V Pleno Jurisdiccional de las Salas PENales Permanetes y transitorias*. Lima.

Ascencio, J. M. (2012). *Derecho Procesal Penal* (6ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Bernales, E. (2011). *La Constitución de 1993*. Lima: Grijley.

Butron, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: MC GRAW HILL.

Caceres, R., & Iparraguirre, R. (2005). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.

Gimeno, V. (2015). *Derecho Procesal Penal* (2da Edición ed.). Pamplona: Civitas.

Gutiérrez, P. (2004). *La prisión provisional*. Arazandi.

Neryra, J. A. (2010). *Manual del proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.

Nova, K., & Dorado.M. (2010). *El Derecho de Defensa y la estrategia del silencio*. Colombia .

Peña, R. (1998). *Terminación Anticipada del Proceso* (Segunda ed.). Lima: Grijley.

Rosas, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

San Martín, C. (2000). *Derecho procesal penal* (Vol. II). Lima: Grijley.

Victor, C. (2006). *El proceso Penal*. Lima: Palestra.

B. Revistas y/o artículos científicos

Aimani Rengifo, F. A., & Saboya Torres, B. (2015). *La Prisión preventiva como mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada en los procesos penales, Iquitos, 2013 (tesis de pregrado)*. Universidad Peruana del Oriente, Iquitos. Iquitos.

Código Penal. (2018). *La duración de la prisión preventiva*. Lima: Jurista Editores.

- Código Penal. (2018). *Requisitos para Constituirse en actor civil*. Lima: Jurista Editores.
- Decreto Legislativo N°1307. (30 de Diciembre de 2016). *El Peruano*.
- Expediente N° 5119 (Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria 07 de Noviembre de 2007).
- Landa, C. (2012). *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: corte Suprema de Justicia de la Republica del Per. Tribunal Consitucional Del Perú . Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Larios, L. M., & Bayona, J. O. (2018). *El principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del proceso penal Colombiano(tesis de pregrado)*. Universidad Libre Seccional Cúcuta, Colombia. Colombia.
- Mendoza, F. (2019). Prisión preventiv: ¿presupuestos materiales lógicos? *Legis. pe*.
- Ministerio de Justicia y DDH. (2014). *Protocolo de terminación anticipada del proceso*. Lima.
- Moreno, V. (8 de Diciembre de 2010). Sobre el Derecho de defensa,. *Revista de pensamiento Jurídico. El derecho de defensa, N°8*.
- Recurso de Casación N° 780 (Sala Penal Transitoria 2015).
- Reyna, A., & Miguel, L. (2006). Plea Bargaining y terminación anticipad: Aproximación a su problemática Fundamental. (G. Jurídica, Ed.) *Actualidad Jurídica N° 158*.
- Ríos Cardenas, L. J. (2018). *Proceso de terminación anticipada con relación a los beneficios procesales 2017(tesis de Maestria)*. Universidad de Huánuco. Huánuco.
- Rivera, E. (22 de Octubre de 2014). ¿Qué es la termianción anticipada? *Correo*.
- STC 009-2004-AA/TC, fundamento 27.
- STC 478-2017-PHC/TC.parr.135.
- Villanueva, B. (01 de Julio de 2013). La terminación anticipada en el sistema procesal Peruano. *Derecho y Cambio Social* .

C. Pagina web

Sandoval, J. A. (21 de Marzo de 2011). *Acercas del Derecho- La prision Preventiva.* Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a9670>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2016-2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, 2016-2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del agraviado en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María 2016-2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada.</p>	<p>Casos de la prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Periodo 2016 • Periodo 2017 • Periodo 2018 	<p>Tipo de investigación</p> <p>El tipo de investigación es sustantiva</p> <p>Enfoque de la investigación</p> <p>Se ubica en el enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de la investigación</p> <p>nivel de investigación descriptivo- explicativo</p> <p>Técnicas.</p> <p>a. Análisis documental</p> <p>b. El fichaje</p> <p>c. Encuesta</p> <p>Instrumentos</p> <p>a. Matriz de análisis</p> <p>b. Fichas</p> <p>c. Cuestionario</p> <p>Población</p>
				<p>Prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los fundados y graves elementos de convicción de la comisión de un delito • Pena superior a los cuatro años que vincule al imputado como autor o partícipe • El peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva. 	
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1. ¿Cuáles son los resultados estadísticos de los casos de conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María durante el periodo 2016-2018?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>PE1. Estimar y precisar los resultados estadísticos de los casos conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1. Existe un alto porcentaje de casos de conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María durante el periodo 2016-2018.</p>			<p>Terminación anticipada</p>	

<p>PE2. ¿Cuáles son los criterios técnico-jurídicos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?</p>	<p>PE2. Analizar y evaluar los criterios técnico-jurídicos de la conversión de una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.</p>	<p>HE2. Los criterios técnico-jurídicos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación son insuficientes en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.</p>			<p>acuerdo que se encuentre dentro de los parámetros</p>	<p>La población de estudio estará constituida por los todos los casos de conversión de la audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada, en este caso un total de 48 casos durante el periodo 2016-2018 según el registro y archivo del juzgado de investigación preparatoria; asimismo 10 jueces penales de Tingo María.</p>
<p>PE3. ¿Cuáles son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?</p>	<p>PE3. Determinar los efectos al convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.</p>	<p>HE3. La vulneración del derecho de defensa de los agraviados son los efectos de convertir una audiencia de prisión preventiva en una audiencia de terminación anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María.</p>	<p>Variable Dependiente Derecho de defensa del agraviado.</p>	<p>Protección de los derechos fundamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los derechos inherentes al agraviado 	
<p>Derechos del agraviado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a ser asistido por un defensor de confianza o de oficio. • Derecho a un defensor con los conocimientos jurídicos y experiencia que exige el caso. • Derecho a presentar los argumentos que forman parte de la defensa técnica. 					

